



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 31 DIC. 2018

VISTOS, el Informe N° 444-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 04 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 961-2018-COFOPRI/OPP del 26 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 2025-2018-COFOPRI/OA del 04 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Administración; así como, el Informe N° 665-2018-COFOPRI/OAJ del 28 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2017, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (en adelante, la entidad) y la empresa **911 SPECIAL GUARD S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 23-2017-COFOPRI/CP, derivado del Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del “**Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal Pasco**” (Ítem N° 18), por un monto de S/ 90,000.00 (Noventa mil 00/100 soles), y por un plazo de doce (12) meses, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, la misma que fue suscrita en fecha 07 de agosto de 2017;

Que, con fecha 25 de julio de 2017, la entidad y la empresa **HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 25-2017-COFOPRI/CP, por un importe total de S/ 573,055.20 (Quinientos setenta y tres mil cincuenta y cinco y 20/100 soles), derivado del Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del “**Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Arequipa**” (Ítem N° 5), por un monto de S/ 114,611.04 (Ciento catorce mil seiscientos once y 04/100 soles); “**Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Ica**” (Ítem N° 11), por un monto de S/ 305,629.44 (Trescientos cinco mil seiscientos veintinueve y 44/100 soles); “**Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Moquegua**” (Ítem N° 17), por un monto de S/ 76,407.36 (Setenta y seis mil cuatrocientos siete y 36/100 soles); y del “**Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Tacna**” (Ítem N° 22), por un monto de S/ 76,407.36 (Setenta y seis mil cuatrocientos siete y 36/100 soles); el citado contrato fue pactado por un plazo de doce (12) meses, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de las Actas de Instalación del Servicio, las mismas que fueron suscritas en fecha 07 de agosto de 2017;

Que, con fecha 26 de julio de 2017, la entidad y la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSEVI S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 29-2017-COFOPRI/CP, derivado del Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI-

PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del “**Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal Amazonas**” (Ítem N° 2), por un monto de S/ 151,824.96 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos veinticuatro y 96/100 soles), y por un plazo de doce (12) meses, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, la misma que fue suscrita en fecha 07 de agosto de 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 22 de marzo de 2018, el Gobierno Nacional aprueba el incremento en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pasando de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles), incremento que tiene eficacia a partir del 1 de abril de 2018; y desde el 1 de mayo de 2018 para las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, para el presente caso, el reajuste de precios dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, se encuentra contemplado en el numeral 19 de los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI, así como en la cláusula quinta de los Contratos N° 23, 25 y 29-2017-COFOPRI/CP “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de Lima y Oficinas Zonales a nivel Nacional” – Ítems 2, 5, 11, 17, 18 y 22, que dispone: “*De decretarse incrementos dictados por el Gobierno Nacional, LA ENTIDAD, solo reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, de los agentes de seguridad, de acuerdo a ley*”;

Que, con fecha 20 de julio de 2018, la empresa **911 SPECIAL GUARD S.A.C.** presentó la Carta N° 0116-2018/911 ESPECIALGUARDSAC (Solicitud N° 2018045316), a través de la cual solicitó el incremento de la remuneración mínima vital por las prestaciones ejecutadas en virtud al Contrato N° 23-2017-COFOPRI/CP (Ítem 18), adjuntando para ello su Estructura de Costos;

Que, asimismo, mediante Carta N° 249-18 GG/HSG (Solicitud N° 2018020031), recibida el 26 de marzo de 2018, la empresa **HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C.** solicitó el incremento de la remuneración mínima vital por las prestaciones ejecutadas en virtud al Contrato N° 25-2017-COFOPRI/CP, adjuntando para ello las estructuras de costos correspondientes a los Ítems N° 5, 11, 17 y 22;

Que, mediante Carta N° 129 y 151-2018-COFOPRI/OA/UABAS de fechas 05 y 23 de julio de 2018, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la citada empresa subsanar las observaciones advertidas a la documentación presentada (Referidas a la Garantía de fiel cumplimiento por el incremento de las prestaciones, y a la Vigencia de Poder y copia de D.N.I. del representante legal);

Que, mediante Cartas N° 654 y 726-18 GG/HSG (Solicitudes N° 2018043489 y 2018047259), recibidas por la entidad en fechas 12 de julio y 01 de agosto de 2018, respectivamente, la empresa en mención subsanó las observaciones advertidas por la Unidad de Abastecimiento;

Que, del mismo modo, con fecha 09 de abril de 2018, la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSEVI S.R.L.** presentó la Carta N° 106-2018-GG/COSEVI S.R.L. (Solicitud N° 2018022605), a través de la cual solicitó el incremento de la remuneración mínima vital por las prestaciones ejecutadas en virtud al Contrato N° 29-2017-COFOPRI/CP, adjuntando para ello su Estructura de Costos;

Que, mediante Carta N° 127-2018-COFOPRI/OA/UABAS de fecha 05 de julio de 2018, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la citada empresa subsanar las observaciones advertidas a la documentación presentada (Referidas a la Estructura de Costos, y a la Vigencia de Poder y copia de D.N.I. del representante legal);

Que, mediante Carta N° 199-2018-GG/COSEVI S.R.L. (Solicitud N° 2018042930), recibida por la entidad en fecha 10 de julio de 2018, la empresa en mención subsanó las observaciones advertidas por la Unidad de Abastecimiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, establece que *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*, por lo que, considerando que el Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI, fue convocado el 28 de marzo de 2017, el marco legal aplicable para el presente caso, es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante *“La Ley”*, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, en ese sentido, para que operen las modificaciones previstas en el citado numeral, el artículo 142 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante *“El Reglamento”*, establece que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, en esa misma línea de análisis, mediante Opinión N° 006-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala lo siguiente: *“2.4 (...) la Entidad se encuentra facultada a modificar el contrato ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes -como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria”*;

Que, de acuerdo al marco legal antes señalado, a pesar de haber concluido el plazo de ejecución de los Contratos N° 23, 25 y 29-2017-COFOPRI/CP *“Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de Lima y Oficinas Zonales a nivel Nacional”* – Ítems 2, 5, 11, 17, 18 y 22, corresponde a la entidad reconocer a favor de los contratistas, el incremento de la remuneración mínima vital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y para tal efecto, se requiere la aprobación del Titular de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, por tratarse de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento de

los citados contratos, que implica la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes;

Que, resulta pertinente señalar, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, es la unidad orgánica responsable de brindar soporte a los órganos de la entidad, procurándole los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual, programa, adquiere, almacena y distribuye los bienes y servicios, en el marco de la normatividad vigente, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Que, del mismo modo, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece lo siguiente: *“Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...). c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;*

Que, en tal sentido, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, mediante Informe N° 444-2018-COFOPRI/OA/UABAS, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración señala que resulta procedente reconocer a favor de las empresas **911 SPECIAL GUARD S.A.C.**, **HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C.** y **COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSEVI S.R.L.**, el pago por el incremento de la remuneración mínima vital y los beneficios sociales establecidos en sus estructuras de costos, por los importes de S/ 1,477.28 (Mil cuatrocientos setenta y siete y 28/100 soles), S/ 11,126.72 (Once mil ciento veintiséis y 72/100 soles), y S/ 2,949.45 (Dos mil novecientos cuarenta y nueve y 45/100 soles), respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 961-2018-COFOPRI/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la ampliación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario, Nota N° 0008-2018, por el monto de S/ 1,477.28 (Mil cuatrocientos setenta y siete y 28/100 soles), para la atención del incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 23-2017-COFOPRI/CP; Nota N° 0019, 0020, 0021 y 0031, por el monto total de S/ 11,126.72 (Once mil ciento veintiséis y 72/100 soles), para la atención del incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 25-2017-COFOPRI/CP; y Nota N° 0016-2018, por el monto de S/ 2,949.45 (Dos mil novecientos cuarenta y nueve y 45/100 soles), para la atención del incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 29-2017-COFOPRI/CP;

Que, asimismo, el incremento de la remuneración mínima vital en el caso de la empresa **HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C.** rige desde el 01 de abril de 2018; mientras que en el caso de las empresas **911 SPECIAL GUARD S.A.C.** y **COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSEVI S.R.L.**, rige desde el 01 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto Supremo, debido a que los citados contratistas son microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el Informe N° 444-2018-COFOPRI/OA/UABAS, los montos de los Contratos N° 23, 25 y 29-2017-COFOPRI/CP, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital, se deben aprobar conforme a lo siguiente:

UNIDAD TERRITORIAL	ENTRADA EN VIGENCIA	PLAZO APLICABLE MESES/DÍAS	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	INCREMENTO RMV	MONTO CONTRACTUAL TOTAL INCLUIDO RMV
Ítem N° 05 - Arequipa	01/04/2018	4-7	S/ 114,611.04	S/ 3,272.54	S/ 117,883.58
Ítem N° 11- Ica			S/ 305,629.44	S/ 5,236.13	S/ 310,865.57
Ítem N° 17- Moquegua			S/ 76,407.36	S/ 1,309.03	S/ 77,716.39
Ítem N° 22- Tacna			S/ 76,407.36	S/ 1,309.03	S/ 77,716.39
Ítem N° 18 - Pasco	01/05/2018	3-7	S/ 90,000.00	S/ 1,477.28	S/ 91,477.28
Ítem N° 02 - Amazonas	01/05/2018	3-7	S/ 151,824.96	S/ 2,949.45	S/ 154,774.41

Que, mediante Memorándum N° 2025-2018-COFOPRI/OA, la Oficina de Administración solicita reconocer el incremento de la remuneración mínima vital a favor de los citados contratistas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, así como los beneficios sociales establecidos en sus Estructuras de Costos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, el artículo 142 del Reglamento, y la cláusula quinta de los Contratos N° 23-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 18), N° 25-2017-COFOPRI/CP (Ítems N° 5, 11, 17 y 22), y N° 29-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 2);

Que, a través del Informe N° 665-2018-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente reconocer a favor de los referidos contratistas, el incremento de la remuneración mínima vital establecida en los Contratos N° 23-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 18), N° 25-2017-COFOPRI/CP (Ítems N° 5, 11, 17 y 22), y N° 29-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 2), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y en amparo de lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y el artículo 142 del Reglamento;

Que, teniendo en consideración que el incremento de la remuneración mínima vital de los Contratos N° 23-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 18), N° 25-2017-COFOPRI/CP (Ítems N° 5, 11, 17 y 22), y N° 29-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 2), implica la variación del precio original, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225; en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a favor de la empresa **911 SPECIAL GUARD S.A.C.** el incremento de la Remuneración Mínima Vital establecida en el Contrato N° 23-2017-COFOPRI/CP, Ítem 18 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal Pasco", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, en

cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 91,477.28 (Noventa y un mil cuatrocientos setenta y siete y 28/100 soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2.- Reconocer a favor de la empresa **HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C.** el incremento de la Remuneración Mínima Vital establecida en el Contrato N° 25-2017-COFOPRI/CP, **Ítem 5 “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Arequipa”**, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 117,883.58 (Ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y tres y 58/100 soles), incluidos los impuestos de Ley; **Ítem 11 “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Ica”**, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 310,865.57 (Trescientos diez mil ochocientos sesenta y cinco y 57/100 soles), incluidos los impuestos de Ley; **Ítem 17 “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Moquegua”**, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 77,716.39 (Setenta y siete mil setecientos dieciséis y 39/100 soles), incluidos los impuestos de Ley; e **Ítem 22 “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal de Tacna”**, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 77,716.39 (Setenta y siete mil setecientos dieciséis y 39/100 soles), incluidos los impuestos de Ley; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

Artículo 3.- Reconocer a favor de la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSEVI S.R.L.** el incremento de la Remuneración Mínima Vital establecida en el Contrato N° 29-2017-COFOPRI/CP, **Ítem 2 “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Zonal Amazonas”**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 154,774.41 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro y 41/100 soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 4.- Disponer que el gasto deberá afectarse a la estructura funcional programática de las Certificaciones de Crédito Presupuestario - Notas N° 0008, 0016, 0019, 0020, 0021 y 0031, para el Ejercicio 2018, las mismas que forman parte del Expediente.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Administración llevar a cabo las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


 CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
 Director Ejecutivo
 Organismo de Formalización de la
 Propiedad Informal - COFOPRI

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

N° DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 187 2018-COFOPRI/ DE
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	NATALÍ MORENO ARÉVALO

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI
- 2.- Otra(s) Entidad(es)
- 3.- Administrado(s)

NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	OFICINA DE ADMINISTRACION	
	OFICINA DE SISTEMA	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional
- Diario oficial El Peruano
- No corresponde publicar

PORTAL DE TRANSPARENCIA



(Firma del Responsable del Exp.)

Nombre y Apellido : NATALÍ MORENO ARÉVALO
 Cargo : DIRECTORA
 Órgano u Unidad Orgánica: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

